

POLÍTICA DE NO CONTRATACIÓN A MENORES DE EDAD

- ◆ La norma que regula el trabajo de menores de edad es el Código de los Niños y Adolescentes, establece que se considerará como niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad, y adolescente a las personas desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.
- ◆ Por otra parte, la tutela de los menores de edad tiene alcance internacional, así lo establece la Organización internacional del trabajo en el Convenio 138 (Convenio sobre la edad mínima), el cual fue ratificado por nuestro Perú; y el Convenio 182 (Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil).
- ◆ En cuanto a las normas nacionales, como lo mencionamos, debemos tener como referencia a la Ley 27337, Código de los niños y adolescentes (en adelante, «el Código») la cual regula el trabajo realizado por los menores de edad; además, el Decreto Supremo 18-2020-TR, el procedimiento administrativo de autorización previa a los y las adolescentes para que realicen trabajo por cuenta ajena o en relación de dependencia, y que cuenten con las edades mínimas de acceso al trabajo establecidas por el Código de los Niños y Adolescentes.

En DS Transportes Perú, con el fin de proteger a los niños y niñas, se encuentra prohibida la contratación de menores de edad, aun cuando exista autorización. Aunado a ello los factores como:

- ◆ Trabajo en alturas.
- ◆ Trabajo en altitud superior a los 3000 msnm.
- ◆ Trabajo con energía eléctrica de alta intensidad.
- ◆ Trabajo separado de los padres.
- ◆ Trabajo de levantar pesos no aptos para niños.

DS Transportes Perú ejecuta actividades que no son apropiadas para un menor de edad, es por ello que reiteramos como política unánime que no se puede contratar menores de edad. Sin perjuicio de ello con la finalidad de contribuir generará políticas y actividades de conciencia social frente a trabajos riesgosos de menores de edad.

- ◆ Derechos laborales respetados por DS Transportes Perú antes, durante y al término de la relación laboral
- ◆ Tener un trabajo digno con las mismas condiciones sin discriminación.
- ◆ No ser discriminado por discapacidad, género, raza ni por cualquier otro motivo.
- ◆ Recibir un salario mensual.
- ◆ Contar con ajustes razonables por su posible discapacidad, los mismos que deben ser solicitados incluso durante la etapa de postulación al trabajo.
- ◆ Trabajar 8 horas por día o un máximo de 48 horas semanales. El máximo de días laborables permitido es de seis días por semana.
- ◆ Las horas extras, estas deben ser pagadas, de acuerdo a lo que establece la ley.
- ◆ Derecho a 30 días (un mes) calendario de vacaciones pagadas por año.
- ◆ Si tienes uno o más hijos menores de 18 años debes recibir un pago adicional a tu sueldo del 10% del salario mínimo mensual por asignación familiar.
- ◆ Derecho a recibir una gratificación en el mes de julio y otra en el mes de diciembre.
- ◆ Derecho a contar con Seguro de Salud (ESSALUD).
- ◆ Derecho a la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS).
- ◆ Derecho a ser promovido y tener más responsabilidades.
- ◆ Derecho a escoger un sistema de pensiones: el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o el Sistema Privado de Pensiones (SPP).
- ◆ Marco normativo que DS Transportes Perú ha respetado y respetará para la incorporación de nuevos talentos con discapacidad dentro de la empresa.
- ◆ Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973.
- ◆ Ley N° 23285, Ley de trabajo para personas con limitaciones físicas, sensoriales e intelectuales
- ◆ Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP Trabajo y Empleo.
- ◆ RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 105-2015-TR, que aprueban la Directiva General N° 001-2015- MTPE-3-17. "Lineamientos para la Implementación y Prestación de Servicios de Empleo con Perspectiva de Discapacidad", Directiva General N° 001-2015- MTPE/3/17.
- ◆ RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 107-2015-TR, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas Complementarias para la Aplicación y Fiscalización del Cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad aplicable a los empleadores privados".
- ◆ Ley N° 24067, N° 27050.
- ◆ Decreto Supremo 003-2010-MIMDES.

Cajamarca, 07 de Enero de 2026

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Karla Aquino Pastor	Jorge Heredia Sarmiento	Edison Huamán Tunante
Gestora SIG	Superintendente de Servicios	Gerente General
FECHA: 06/01/26	FECHA: 06/01/26	FECHA: 07/01/26



Edison Huamán Tunante
GERENTE GENERAL